

serva Forestal de la Meseta del Togo, pero los derechos de los cacahueros que eran propietarios de haciendas en la zona reservada fueron preservados y los terratenientes han recibido una parte de los fondos obtenidos por el Departamento Forestal de la venta de los árboles,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota con interés del cambio de política del Gobierno, que ahora tiende a lograr la tala de los cacao enfermos, por medidas enteramente voluntarias y no mediante compulsión;

3. Encarece a la Autoridad Administradora que siga procurando explicar a los habitantes indígenas la necesidad de talar los cacao enfermos;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

400 (IX). Petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición del Akpini State Council (T/Pet.6/214), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/860) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Siete de las 23 divisiones del Estado de Akpini decidieron no tomar parte en las elecciones celebradas con arreglo a la nueva Constitución de Costa de Oro; los jefes de esas siete divisiones no pueden, pues, pretender que hablan en nombre de todo el Estado,

b) El número de personas que se inscribieron en 23 de los 35 subdistritos electorales que abarca el Estado de Akpini fué suficiente para permitir la elección de un representante al colegio electoral,

c) Las listas electorales se revisan cada año, lo cual permite a las personas que no se inscribieron la primera vez hacerlo en las siguientes elecciones,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones³⁶ relativas a la organización constitucional que el Consejo de Administración Fiduciaria ha adoptado en su noveno periodo de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales sobre la adminis-

tración del Territorio correspondientes a 1949 y 1950, y cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo felicita a la Autoridad Administradora por la promulgación de la nueva Constitución de Costa de Oro, que a su juicio constituye un paso importante hacia el establecimiento de un gobierno plenamente responsable en el Territorio en fideicomiso a que ha sido aplicada la Constitución; advierte con satisfacción que esta Constitución permitirá a los habitantes del Territorio adquirir una experiencia política más elevada; observa con beneplácito las garantías mantenidas en la nueva Constitución, a saber: a) que cualquier ley de Costa de Oro que sea incompatible con una disposición cualquiera del Acuerdo de Administración Fiduciaria será, en la medida de esa incompatibilidad, nula en el Territorio; b) que el Gobernador podrá ejercer sus facultades especiales a fin de impedir que se violen las obligaciones impuestas por el régimen de administración fiduciaria; y c) que el Territorio en fideicomiso estará representado en la Asamblea Legislativa de Costa de Oro; toma nota de que la Autoridad Administradora promete no solamente mantener la condición jurídica del Territorio en fideicomiso sino, además, adoptar medidas especiales para lograr que se siga prestando consideración a los intereses de los habitantes; expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará todas las disposiciones a su alcance a fin de que en los programas que elabore e implante el Gobierno de Costa de Oro se tengan en cuenta los intereses del Togo y de que se permita al Togo participar en todas las fases del adelanto de Costa de Oro."

3. Señala a la atención de los peticionarios la especial importancia que el Consejo atribuye a que cualquier sistema electoral que se adopte en el Territorio esté basado en principios democráticos y permita determinar los deseos de la población y lograr su plena participación y representación en la administración local y el Gobierno central;

4. Señala, pues, con insistencia a la atención de los peticionarios la importancia de que en adelante participen en todas las elecciones y de que para expresar sus opiniones encuentren otros medios que no sean el boicoteo de las elecciones;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

401 (IX). Petición de la población de Nanjuro y Nawuri, de la región de Kpandai (T/Pet.6/215), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la población de Nanjuro y Nawuri en la región de Kpandai (T/Pet.6/215), y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

³⁶ Ibid.

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/863) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Los nawuris no están ligados tradicionalmente más que con los gonjas y no hay razón para proyectar ningún cambio en su situación;

b) Los nanjuros son un pequeño grupo de nehumurus que si siquiera forman una mayoría en las siete aldeas en que habitan y cuyas opiniones no pueden considerarse como representativas de la región de Kpandai;

c) No hay ninguna prueba de que los nawuris o los nanjuros sufran rigores por el hecho de su situación actual y, en particular, nada justifica las reclamaciones de los peticionarios referentes al trabajo forzoso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora seguirá estudiando este asunto a fin de lograr que los límites entre las distintas secciones del Territorio sean demarcados y modificados conforme a los deseos de la mayoría de los habitantes;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

402 (IX). Petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Nana Akompi Firam III (T/Pet.6/220), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/925), así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, por haber cambiado la política del Gobierno en lo referente a la importación de los vehículos que tienen el volante a la izquierda, se le permitió al peticionario importar su vehículo y obtener la correspondiente licencia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud del peticionario parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

403 (IX). Petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de Togbi Alphons Komla Gadge VII y de Tagbi Konda (T/Pet.6/223), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/930) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales, dado que la oferta de los peticionarios se aproximaba mucho al precio de las tierras según las evaluó el Gobierno, y dado que ellos eran los antiguos propietarios, el *Custodian of Enemy Property* aceptó la oferta de 380 libras esterlinas hecha por los peticionarios, y las escrituras de traspaso ya les han sido enviadas para la firma,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Considera que la solicitud de los peticionarios parece haber sido atendida;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

404 (IX). Petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Agbontor K. Leo (T/Pet.6/241), y *habléndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. M. de N. Ensor,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual los cargos formulados por el peticionario son infundados, pues existen tres escuelas en Likpe Mate y hay un hospital a menos de 10 millas de allí,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Decide informar al peticionario de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición, tales como el adelanto educativo y social del Territorio, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

2. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.